

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA RECONOCER EXPRESAMENTE EL OLOR COMO AGENTE CONTAMINANTE.**

**BOLETÍN N° 10.268-12.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de diputadas Daniella Cicardini Milla, Maya Fernández Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los exdiputados Denise Pascal Allende, Ivan Fuentes Castillo y Clemira Pacheco Rivas.

\*\*\*\*\*

La Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de 24 de abril de 2019, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

\*\*\*\*\*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

**I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO EN LA COMISIÓN.**

No hay.

**II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay.

**III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.**

No hubo disposiciones suprimidas.

**IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.**

En este segundo trámite reglamentario, se aprobó la modificación introducida en el punto 1.2., en el numeral 1), del artículo único.

Sobre el particular, cabe hacer presente lo siguiente:

- Se había presentado una indicación, en Sala, razón por la cual el proyecto fue conocido en segundo trámite reglamentario por la Comisión. Sin embargo, en el transcurso de la discusión en ésta, dicha indicación (del diputado Torrealba) fue retirada, y reemplazada por otra.

- En la Comisión se presentaron dos indicaciones:

1) De los diputados Álvarez, Castro, Meza, Rey, Saavedra y Torrealba, para reemplazar el literal 'o bis)', por el siguiente:

'o bis) Olores molestos: Son aquellos susceptibles de afectar la calidad de vida de una o más personas, o elementos del medio ambiente, de conformidad con las regulaciones establecidas.'

Se produjo intercambio de opiniones en torno a los efectos o molestias que puede producir el olor en una sola persona o en un grupo de personas, y si bastaría que ocurra esto o aquello para que se entienda que se trata de un olor "molesto".

Algunos diputados estimaban que el olor es inocuo, y que puede ser mal olor para una persona pero neutro para otro, y por ello, la definición ya aprobada habla de trastornos a una persona, pero por ejemplo, los silos para guardar pasto en zonas agrícolas genera un mal olor, y cualquier persona que pase por ahí puede decir que es un olor molesto, a pesar de ser propio de la naturaleza agrícola, razón por la cual debiera establecerse como requisito que el olor sea molesto para un grupo de personas, y no baste que solo a una.

Por su parte, el asesor Rossi señaló que la indicación ingresada al inicio de la sesión persigue mejorar la redacción ya aprobada, que surge como propuesta del Departamento de Olores del Ministerio. Al respecto, la nueva redacción incluye el término 'calidad de vida de las personas', porque así lo define la Organización Mundial de la Salud, respecto a los efectos de las sustancias que tienen propiedades malolientes. Asimismo, se incluye el término 'elementos del medio ambiente', que se detallan en la Guía de Olores del Servicio de Evaluación Ambiental, tales como salud de la población, sistemas de vida y costumbres, población protegida y valor turístico de una zona. Finalmente, se modifica la frase 'a los reglamentos establecidos' por ser muy restrictiva, pues esto no se regula necesariamente por un reglamento, y por ello se propone un concepto más amplio mediante la frase 'con las regulaciones establecidas'.

Otros diputados sostuvieron que puede bastar que una sola persona sufra de modo permanente el mal olor de una situación para que amerite la intervención estatal a fin de acabar con ese malestar, pues no resulta procedente hacer de cargo de quien sufre el mal olor su evitación, sino que debe ser de cargo de quien lo emite.

Finalmente, se observó por algunos diputados que la frase 'elementos del medio ambiente' podía ser equívoca, pues el medio ambiente no es la mera suma de elementos, sino un complejo entramado de elementos y relaciones tanto en función del ser humano, como de los demás seres vivos. Al respecto, se observó por otros integrantes de la Comisión que la definición legal de medio ambiente, dispuesta en el artículo 2 N°10 de la ley N° 19.300, alude a los elementos como cuestión integrante del medio ambiente.

**Se aprobó por mayoría de votos** (7 a favor, 4 en contra, 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Álvarez, Castro, Meza, Morales, Rey, Torrealba y Van Rysselbergue.

En contra, los diputados González, Ibáñez, Labra y Saavedra.

Se abstuvieron las diputadas Girardi y Pérez.

2) De la diputada Girardi, para reemplazar el literal 'o bis)' propuesto, por el siguiente:

'o bis) Olores molestos: Son aquellos susceptibles de afectar la calidad de vida de una o más personas, o al medio ambiente, de conformidad con las regulaciones establecidas.'

Esta indicación fue presentada con la finalidad de eliminar la referencia a "los elementos del medio ambiente", como resultado del debate habido durante la discusión.

**Se entendió reglamentariamente rechazada por mayoría de votos.**

#### **V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

No hay.

#### **VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

#### **VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.**

**Artículos rechazados:**

No hay.

**Indicaciones rechazadas:**

---- De la diputada Girardi, para reemplazar el literal 'o bis)' propuesto al punto 1.2, en el numeral 1) del artículo único, por el siguiente:

'o bis) Olores molestos: Son aquellos susceptibles de afectar la calidad de vida de una o más personas, o al medio ambiente, de conformidad con las regulaciones establecidas.'

**VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.**

Esta iniciativa legal introduce modificaciones en el artículo 2 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el cual se contemplan definiciones legales sobre el tema medioambiental.

**IX.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

"Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1) En su artículo 2:

1.1.- Incorpórase, en su literal d), entre la palabra "ruido" y la disyunción "o", el vocablo ", olor".

1.2.- Intercálase, entre sus los literales o) y p), la letra o bis) siguiente:

"o bis) Olores molestos: Son aquellos susceptibles de afectar la calidad de vida de una o más personas, o elementos del medio ambiente, de conformidad con las regulaciones establecidas."

2) En su artículo 11:

Intercálase, en su literal a), entre la palabra "emisiones" y la disyunción "o", la expresión ", olores".

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 15 de mayo de 2019, con asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Álvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Cristina Girardi Lavín, Félix González Gatica (Presidente), Enrique Van Rysselberghe (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann Opazo), Diego Ibáñez Cotroneo, Amaro Labra Sepúlveda, Fernando Meza Moncada, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas, Hugo Rey Martínez, Gastón Saavedra Chandía y Sebastián Torrealba Alvarado.

\*\*\*\*\*

**Se designó Diputado Informante al señor Diego Ibáñez Cotroneo.**

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 2019.

**ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogada Secretaria de la Comisión